

La subasta electrónica de cuotas sociales a la luz del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán.

Pedro Daniel Cagna.¹

Palabras clave: *Subasta electrónica, cuotas sociales, conflictos societarios, Código Procesal Tucumán, Ley General de Sociedades.*

Sumario: El trabajo analiza la subasta electrónica de cuotas sociales a la luz del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y su interacción con la Ley General de Sociedades. La ejecución forzada de cuotas surge como medida de protección de acreedores en casos de conflictos societarios o deudas personales de socios, resguardando a la vez la estabilidad societaria. Se destaca el precedente “Nueva Bolsa de Comercio de Tucumán c/ Aid Rubén Armando” (2024), donde se ordenó la subasta de cuotas de Agropremium SRL en el marco de la Ley 9531 y las acordadas de la CSJT que implementan el sistema electrónico. El procedimiento electrónico ofrece beneficios como transparencia y publicidad ampliada, acceso remoto de interesados, celeridad procesal, reducción de costos y mayor seguridad jurídica, preservando además el derecho de preferencia de la sociedad. Se resalta que la venta forzada de cuotas es de última ratio, pero el sistema digital facilita su implementación de manera previsible y menos conflictiva.

En conclusión, la subasta electrónica en conflictos societarios constituye un mecanismo moderno y eficiente que conjuga las garantías del derecho societario con los principios procesales de transparencia y celeridad, contribuyendo a la estabilidad de las relaciones comerciales y fortaleciendo la confianza en la justicia.

Introducción

Los conflictos societarios representan uno de los mayores desafíos para la tutela judicial efectiva en el ámbito del derecho comercial. Cuando las tensiones internas o las deudas personales de los socios afectan la estabilidad de la sociedad, la ejecución forzada de cuotas sociales se erige como una herramienta necesaria para proteger derechos de crédito y mantener la seguridad jurídica. En este marco, la regulación del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán (Ley 9.531 vigente desde el 1 de Noviembre de 2023) legisla en el Título IV. (Liquidación de Bienes) Capítulo 1 (Subasta electronica) en sus arts. 649 a 651 y las Acordadas 1562/22 y 880/23² de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en virtud de la cual se introduce la modalidad de subasta electrónica, que ha desplazado al remate presencial como mecanismo general.

En la provincia de Tucumán, en base al nuevo digesto procesal con fecha 18/12/2024 se dio uno de los primeros precedentes, me refiero al caso “Nueva Bolsa de Comercio de Tucumán c/ Aid Rubén Armando s/ Cobro Ejecutivo” (2024)³ en el cual se ordenó la subasta electrónica de 150 cuotas sociales de la sociedad Agropremiun SRL, de titularidad del demandado cuyo valor asciende a \$15.000 (cien pesos cada cuota social), todo ello como consecuencia de la ejecución de honorarios profesionales, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 153 de la Ley General de Sociedades (LGS)⁴.

Marco normativo

La normativa aplicable para proceder conforme lo dispuesto en dicho proceso puede dividirse en tres planos:

- Ley General de Sociedades (LGS, 19.550): el art. 153 regula la ejecución forzada de cuotas sociales en sociedades de responsabilidad limitada, imponiendo la

² <https://www.justucuman.gov.ar/storage/adjuntos/documents/jurisprudencia/leyes/1728049531.pdf>

³ Expediente N° 1793/17-I2, 'Nueva Bolsa de Comercio de Tucumán c/ Aid Rubén Armando s/ Cobro Ejecutivo', Sentencia de marzo 2024. Debo señalar que en el caso tomado como referencia, la subasta no se llevo a realizar a pedido del propio acreedor, toda vez que para este particularísimo caso, el sistema de subastas del poder judicial, tenía una serie de limitaciones operativas, no obstante estar reguladas en la reglamentación de actordada y en el C.P.CyC de Tucumán.

⁴ Ley 19.550, art. 153: regula la ejecución forzada de cuotas sociales en SRL.

notificación previa a la sociedad y concediendo a los socios la opción de adquirir las cuotas en las mismas condiciones que un tercero.

Si bien el art. 153 de la LGS en su primera parte establece un régimen de limitación a la libre transmisibilidad de las cuotas sociales, ello no impide la subasta de las mismas, en el marco de una ejecución forzada como la que se dio en caso de referencia, pues ello se halla expresamente previsto en el art. 153 LGS, tercer párrafo, el cual habilita mecanismos previos y posteriores al remate, sea para evitarlo (mediante una negociación y un posible acuerdo entre el acreedor, el deudor y la sociedad) o para que luego de realizado, no se adjudiquen las cuotas al tercero que hubiera triunfado en la puja sin antes permitir a la sociedad y/o los socios que presenten un adquirente, o que ejerciten la opción preferente de compra por el mismo precio obtenido en la subasta. como socios⁵

- Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley 9531): los arts. 649 a 651 establecen que la subasta electrónica es la regla para la enajenación de bienes, fijando las condiciones de publicidad, registro de postores y recepción de ofertas.

- Acordadas 1562/22 y 880/23 de la CSJT: reglamentan aspectos técnicos de la plataforma digital, como plazos, inscripción de postores, mecanismos de adjudicación y la intervención del martillero público.

Este entramado normativo busca conciliar los intereses de los acreedores, de los socios de la sociedad ejecutada y de terceros, garantizando transparencia, seguridad y eficiencia.⁶ Ello así, en tanto la ejecución forzada de participaciones sociales no puede interpretarse como un ámbito cerrado a la modernización procesal, toda vez que como ocurre en Tucumán el ordenamiento procesal admite modalidades de subasta distintas a la presencial, en tanto ellas aseguren la igualdad, publicidad y la opción preferente de los socios.

Beneficios del procedimiento electrónico en cuotas sociales.

La aplicación de la subasta electrónica a cuotas sociales en contextos de conflictos societarios presenta múltiples ventajas:

- a) Transparencia y publicidad ampliada: el sistema digital asegura una publicidad más amplia que el tradicional edicto en papel, al difundir la subasta en el portal oficial del Poder Judicial y redes sociales autorizadas.

- b) Accesibilidad y participación plural: cualquier interesado, previa inscripción en el registro de postores, puede participar desde cualquier lugar con acceso a internet.

- c) Eficiencia y celeridad procesal: la plataforma digital permite fijar plazos exactos, lo que evita dilaciones propias de los remates físicos. La carga y control de ofertas se realiza automáticamente.

- d) Protección de los derechos de los socios: el art. 153 LGS mantiene incólume la facultad de la sociedad y de los socios de ejercer la opción de compra.

- e) Reducción de costos y mayor seguridad jurídica: elimina gastos de traslados o publicaciones en diarios, reduciendo costos y reforzando seguridad mediante constancias electrónicas.

- f) Control judicial efectivo: el juez conserva un rol central al dictar la sentencia interlocutoria de remate y supervisar la adjudicación.^[6]

Impacto en la resolución de conflictos societarios

La venta forzada de cuotas sociales es una medida de última ratio, pues implica la posible modificación de la composición societaria. Sin embargo, la modalidad electrónica contribuye a que esta medida extrema se ejecute con mayor previsibilidad y menor conflictividad.

- Para los acreedores, significa un medio más rápido y seguro de satisfacción del crédito.

- Para la sociedad, garantiza que los nuevos socios ingresen en un marco de transparencia y publicidad, evitando cuestionamientos posteriores.

⁵ Vítolo, Daniel Roque, “Manual de Sociedades”, Editorial Estudio, CABA, 2017, pág. 430/431

⁶ CSJT Tucumán, Acordada 1562/22 (y modif. 880/23): reglamentan el sistema de subastas electrónicas

- Para el sistema judicial, representa un avance en la modernización y despapelización de los procesos, alineado con principios de economía procesal y acceso a justicia.

Conclusiones

En definitiva vemos con entusiasmo la implementación de mecanismos como la subasta electrónica de cuotas sociales en contextos de conflictos societarios, como la exclusión de un socio, o para satisfacer el crédito de acreedores (como en este caso) que puede ser utilizado en Argentina para transferir las participaciones sociales del socio afectado a terceros en busca de una solución eficiente. Esto se realiza bajo la supervisión judicial y a través de plataformas de subastas electrónicas, garantizando transparencia y eficiencia en la determinación de un precio justo de mercado para las cuotas, y protegiendo así el equilibrio y la igualdad jurídica entre los demás socios y la sociedad misma.

La subasta electrónica de cuotas sociales en conflictos societarios combina las garantías del derecho societario (art. 153 LGS) con los principios procesales modernos (celeridad, publicidad, transparencia), además de fortalecer la confianza en el sistema judicial, brindando mejores soluciones y contribuyendo a la estabilidad de las relaciones comerciales.